

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR EN LA GESTIÓN DE RESIDUOS

PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE N. **XXX**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR EN LA GESTIÓN DE RESIDUOS

EXPEDIENTE N° XXX

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A nivel mundial, la economía circular se ha convertido en un enfoque fundamental para enfrentar los desafíos ambientales y económicos que enfrenta la sociedad actual. Tiene como objetivo mantener los productos, componentes y materiales en su mayor utilidad y valor en todo momento y, en última, instancia busca desacoplar el desarrollo económico global del consumo finito de recursos. Se circunscribe en reducir la extracción de recursos naturales mediante la recuperación, la retención o adición de valor de subproductos o materiales valorizables, mientras contribuye con el desarrollo sostenible.

El Estado costarricense, a través del Poder Ejecutivo, debe responder a la imperante necesidad de afrontar los desafíos ambientales y socioeconómicos derivados del manejo inadecuado de los desechos, a lo largo de los años.

En el contexto global actual, se exigen respuestas contundentes para frenar el deterioro ambiental a través de un instrumento que sirva como modelo sostenible y eficiente para el tratamiento integral de los residuos.

La vigente Ley de Gestión Integral de Residuos, número 8839, no ha sido un instrumento jurídico eficaz ni eficiente para que el Estado salga adelante con el adecuado manejo de los residuos, principalmente, porque dicho cuerpo legal es, por sí, de naturaleza instrumental reglamentista, lo que no ha permitido al operador jurídico ni al técnico implementarlo de la mejor forma.

Costa Rica tiene más de diez años de contar con dicha Ley, a la cual se le han realizado seis reformas y el problema del manejo de la basura se ha incrementado sin parar, resultando insuficiente los rellenos sanitarios actuales. Un gran problema y reto ambiental puesto que el país alcanzó un millón y medio de toneladas de basura para dos mil veinte y más de un millón seiscientas toneladas de residuos orgánicos para dos mil veintiuno, según datos del propio Ministerio de Salud.

La gestión integral de residuos se presenta como un enfoque holístico que considera cada etapa del ciclo de vida de los productos, desde su concepción hasta su disposición final. La economía circular, como concepto rector en esta ley, se postula como un pilar fundamental, para evitar, reducir, reutilizar, valorizar, tratar y disponer hasta donde sea posible, los diferentes tipos de residuos.

Esta legislación se concibe como una normativa de orden público, abarcando a todas las entidades, tanto públicas como privadas, en todo el territorio nacional. Su amplitud de alcance responde a la urgencia de involucrar a todos los sectores en la transición hacia prácticas más sostenibles en la gestión de residuos.

La definición precisa de conceptos clave es esencial para la comprensión y aplicación efectiva de la ley. Se establecen con claridad términos como "bienes duraderos", "centro de acopio", "circularidad de los residuos", "material reciclable", entre otros, con el propósito de garantizar una interpretación uniforme y coherente en su implementación.

El establecimiento de entes rectores, respaldados por una Comisión Consultiva Interinstitucional, garantiza un enfoque colaborativo y especializado. La participación de entes auxiliares y municipalidades fortalece la gobernanza, promoviendo una ejecución eficiente de las disposiciones de la ley.

El enfoque compartido refleja la complejidad del desafío y la necesidad de acciones coordinadas.

La incorporación de la viabilidad ambiental como principio rector, junto con el registro obligatorio de gestores de residuos, asegura que todas las actividades contempladas respeten las políticas públicas en materia ambiental. Este enfoque preventivo es esencial para garantizar una gestión responsable y sustentable.

Los principios generales están fundamentados en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Se destaca la economía circular, la jerarquía en la gestión de residuos, el gradualismo, el diseño eco amigable y pro reciclaje, la potestad de tutela especial del Estado y el principio precautorio. Estos principios proporcionan el marco ético y técnico para la toma de decisiones.

La jerarquía para la gestión integral de residuos prioriza la minimización de la generación, la reutilización, la extensión de la vida útil de productos, la valorización por reciclaje y la eliminación gradual de materiales no reciclables. Este enfoque orientado por principios ambientales y económicos sienta las bases para un cambio hacia prácticas más sostenibles.

Dentro de este apartado es importante identificar los residuos Especiales constituyen una categoría crucial dentro de la gestión integral de residuos sólidos, debido a sus características únicas y a menudo peligrosas para el medio ambiente y la salud humana. En el contexto de Costa Rica, se identifican diversas familias de residuos especiales que requieren una atención particular debido a su manejo específico y sus impactos potenciales.

Familias de Residuos Especiales:

1. Materiales de construcción:

Descripción: Residuos de construcción y demolición, como concreto, ladrillos, cerámica, madera, clavos, tubos, cable, vidrio plano, piezas de aluminio, clavos y tornillos, etc.

Ejemplo: Restos de concreto y material de demolición de edificaciones.

2. Vehículos:

Descripción: Vehículos fuera de uso, incluyendo automóviles, motocicletas, bicicletas, barcos, aviones, locomotoras y sus partes.

Ejemplo: Automóviles abandonados o en desuso, llantas, baterías, aceites, y partes sustituidas por repuestos.

3. Equipo y Mobiliario:

Descripción: Muebles y otros enseres domésticos desechados.

Ejemplo: Sofás, sillas, y otros muebles de hogar, alfombras, macetas, equipo industrial y similares.

4. Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE):

Descripción: Equipos electrónicos y eléctricos desechados. Se subdividen en menores y mayores según la necesidad de transporte especializado.

Ejemplo: Computadoras, teléfonos, electrodomésticos, refrigeradoras, lavadoras, motores eléctricos, paneles solares, bombillos, etc.

5. Textiles, zapatos y similares:

Descripción: Prendas de vestir, calzado y accesorios mayoritariamente compuesto de textiles, cueros y materiales similares.

Ejemplo: ropa, carteras, sandalias, calzado de cuero, gabachas, etc.

- Composición y Riesgos:

Los RAEE contienen una variedad de materiales, algunos de los cuales son potencialmente peligrosos si no se manejan correctamente. Entre estos materiales se encuentran metales pesados como mercurio, plomo y cadmio, así como retardantes de llama bromados y otros químicos. Estos componentes pueden contaminar el suelo, el agua y el aire si los dispositivos son desechados de manera inapropiada.

- Impactos Ambientales y para la Salud:

La disposición inadecuada de RAEE puede tener graves consecuencias para el medio ambiente y la salud pública. Los metales pesados y otros contaminantes pueden filtrarse en el suelo y el agua, afectando tanto a los ecosistemas naturales como a las comunidades locales que dependen de estos recursos. Además, los trabajadores que manejan estos residuos sin las medidas de protección adecuadas corren el riesgo de exposición a sustancias tóxicas, lo que puede tener efectos adversos a largo plazo en su salud.

- Gestión de RAEE en Costa Rica:

En Costa Rica, la gestión de RAEE ha avanzado significativamente en los últimos años con la implementación de programas de recolección, reciclaje y disposición final adecuada. El país cuenta con puntos de acopio y centros de reciclaje autorizados para la recolección de RAEE, facilitando así la separación y el tratamiento adecuado de estos residuos. Además, se promueve la responsabilidad extendida del productor, lo que obliga a los fabricantes a asumir la responsabilidad por la gestión de los residuos generados por sus productos.

- Iniciativas y Desafíos:

A pesar de los avances, aún existen desafíos significativos en la gestión de RAEE en Costa Rica. Estos incluyen la necesidad de fortalecer los sistemas de recolección y reciclaje, aumentar la conciencia pública sobre la importancia del manejo adecuado de RAEE, y promover la investigación y desarrollo de tecnologías sostenibles para el tratamiento de estos residuos.

La OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) ha desarrollado una serie de recomendaciones y directrices para mejorar la gestión de residuos sólidos en sus países miembros y otros países asociados. Estas recomendaciones se enfocan en promover la economía circular, reducir la generación de residuos y minimizar los impactos ambientales y sociales asociados con la gestión de residuos.

Principales Puntos de la Gestión de Residuos Sólidos

Economía Circular: La OCDE promueve la transición hacia una economía circular, en la que se maximiza el uso eficiente de los recursos y se minimiza la generación de residuos. Este enfoque integral abarca desde el diseño de productos hasta su disposición final, fomentando la reutilización, reparación, reciclaje y valorización de materiales, en lugar de la eliminación de residuos.

Jerarquía de Residuos:

La jerarquía de residuos establece un orden de prioridades para la gestión de residuos que la OCDE promueve activamente:

- **Prevención:** Reducir la generación de residuos en origen mediante eco-diseño y educación ambiental.
- **Preparación para la Reutilización:** Fomentar la reutilización de productos y componentes para prolongar su vida útil.
- **Reciclaje:** Priorizar la recuperación de materiales valiosos de los residuos para su uso como materias primas secundarias.
- **Valorización:** Aprovechar la energía contenida en los residuos no reciclables de forma ambientalmente beneficiosa.

- Eliminación: Como último recurso, disponer adecuadamente los residuos de forma segura, minimizando su impacto ambiental y sanitario.

Responsabilidad Extendida del Productor (REP):

La OCDE recomienda la implementación de sistemas de Responsabilidad Extendida del Productor (REP), donde los productores asumen la responsabilidad financiera y operativa por la gestión de los residuos generados por sus productos al final de su vida útil, incentivando así el diseño de productos más fáciles de desmontar, reparar y reciclar.

Estrategias de Gestión Integral:

Se promueve el desarrollo e implementación de estrategias de gestión integral de residuos sólidos que incluyan:

- Planificación a Largo Plazo: Desarrollar planes y políticas de gestión de residuos a largo plazo.
- Cooperación entre Actores: Fomentar la colaboración entre gobiernos, industrias, comunidades locales y ONG.
- Tecnologías Avanzadas: Implementar tecnologías avanzadas para el tratamiento de residuos, como la valorización energética y el tratamiento biológico.

Datos y Monitoreo: Mejorar la recopilación de datos y el monitoreo de los flujos de residuos es crucial para evaluar el desempeño en la gestión de residuos y establecer indicadores de progreso hacia metas ambientales.

Cooperación Internacional: La OCDE enfatiza la importancia de la cooperación internacional y el intercambio de mejores prácticas en la gestión de residuos, reconociendo que muchos desafíos relacionados con los residuos sólidos son globales y requieren soluciones coordinadas entre países.

Impactos Ambientales y Sociales: Reducir los impactos ambientales y sociales asociados con la generación y gestión de residuos sólidos es crucial, incluyendo la contaminación del suelo, agua y aire, así como los riesgos para la salud humana.

Innovación y Desarrollo Tecnológico: Promover la investigación, innovación y desarrollo tecnológico en la gestión de residuos sólidos es esencial para encontrar soluciones sostenibles y eficientes a los desafíos actuales y futuros.

Educación y Concienciación Pública: La OCDE destaca la necesidad de programas educativos y campañas de concienciación pública para promover prácticas de consumo responsable y una adecuada separación de residuos en origen.

Cumplimiento de Normativas Internacionales: Fomentar el cumplimiento de normativas internacionales, como los Convenios de Basilea y de Estocolmo, que regulan el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos y productos químicos.

Financiamiento y Economía Verde: Explorar mecanismos de financiamiento innovadores y promover la economía verde como motor

para el desarrollo sostenible, incluyendo inversiones en infraestructura de gestión de residuos y tecnologías limpias.

Evaluación de Impacto Ambiental y Social: Realizar evaluaciones de impacto ambiental y social de las políticas y proyectos relacionados con la gestión de residuos sólidos para garantizar que se tomen en cuenta los efectos sobre el medio ambiente y la comunidad.

Implementación del Compostaje como Herramienta Principal de Tratamiento de Residuos Sólidos Orgánicos

Marco Normativo y Políticas Públicas:

Desarrollo de Políticas Públicas: Elaborar políticas y marcos normativos que promuevan el compostaje como solución sostenible y preferente para el tratamiento de residuos orgánicos, estableciendo metas claras y ofreciendo incentivos a municipios y empresas.

Promoción de la Economía Circular: Introducir principios de economía circular en las políticas públicas, fomentando la valorización de residuos orgánicos a través del compostaje para la producción de abonos orgánicos de alta calidad.

Educación y Sensibilización:

Campañas de Educación y Sensibilización: Realizar campañas educativas dirigidas a la comunidad para promover la separación

en origen de los residuos orgánicos y la participación en programas de compostaje comunitario.

Formación de Actores Clave: Capacitar a funcionarios públicos, agricultores y la población en general sobre las ventajas del compostaje y las técnicas adecuadas para la gestión de residuos orgánicos.

Gestión Integral de Residuos:

Jerarquía de Residuos: Aplicar la jerarquía de residuos, priorizando la prevención, la reutilización y el compostaje antes de considerar otras opciones como la incineración o el vertido.

Responsabilidad Extendida del Productor (REP): Implementar sistemas de REP para los productores de residuos orgánicos, fomentando su responsabilidad en el manejo y tratamiento de estos residuos, incluyendo el compostaje.

Infraestructura y Tecnología:

Desarrollo de Infraestructura: Invertir en la creación de instalaciones de compostaje adecuadas y en la mejora de la infraestructura de recolección y transporte de residuos orgánicos.

Innovación Tecnológica: Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías innovadoras para el compostaje, incluyendo sistemas automatizados y monitoreo en tiempo real.

Cooperación Internacional y Monitoreo:

Intercambio de Mejores Prácticas: Colaborar con otros países y organizaciones internacionales para intercambiar mejores prácticas y experiencias exitosas en la implementación del compostaje.

Monitoreo y Evaluación: Establecer sistemas de monitoreo y evaluación para medir el progreso hacia las metas de compostaje y los impactos ambientales y sociales de las prácticas implementadas.

Financiamiento y Economía Verde:

Inversión en Economía Verde: Explorar mecanismos de financiamiento innovadores para apoyar proyectos de compostaje, incluyendo fondos de inversión verde y subvenciones para infraestructuras de compostaje.

Incentivos Económicos: Proporcionar incentivos económicos y fiscales para los municipios y empresas que adopten prácticas sostenibles de gestión de residuos, como el compostaje.

Evaluación de Impacto y Mejora Continua:

Evaluación de Impacto Ambiental y Social: Realizar evaluaciones de impacto ambiental y social de los programas de compostaje para garantizar que se minimicen los impactos negativos y se maximicen los beneficios.

Mejora Continua: Implementar un ciclo de mejora continua en los programas de compostaje, basado en la retroalimentación de los usuarios y en los avances tecnológicos y científicos.

Estrategia de Economía Circular

La Estrategia Nacional de Economía Circular (ENEC) de Costa Rica, desarrollada por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), es una iniciativa clave diseñada para transformar el modelo de producción y consumo del país hacia uno más sostenible y eficiente. Esta estrategia se alinea con los objetivos de desarrollo sostenible y busca promover un equilibrio entre el crecimiento económico, la competitividad y el bienestar social, reduciendo al mismo tiempo el impacto ambiental y fomentando la economía circular.

Objetivos Principales

- **Fortalecimiento Económico y Competitividad:** Impulsar la economía mediante la eficiencia en el uso de recursos, promoviendo la innovación y mejorando la competitividad de las empresas costarricenses en el mercado global.
- **Bienestar Social:** Generar empleo verde y descentralizar oportunidades de desarrollo para mejorar la calidad de vida de la población, favoreciendo la igualdad social.
- **Sostenibilidad Ambiental:** Reducir la generación de residuos y las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) mediante la reutilización y reciclaje de materiales, y fomentar la regeneración del capital natural.

Áreas de Enfoque

- **Descentralización de Oportunidades:** Desarrollar iniciativas a nivel nacional que promuevan la igualdad de oportunidades y el desarrollo económico en diferentes regiones del país.
- **Innovación y Empleo Verde:** Fomentar la creación de empleos relacionados con la economía circular y apoyar el emprendimiento en sectores innovadores.
- **Atracción de Inversiones:** Crear un entorno propicio para la inversión en negocios sostenibles y de base tecnológica, posicionando a Costa Rica como un líder regional en economía circular.
- **Competitividad Internacional:** Implementar estándares y normas que aumenten la competitividad de las industrias costarricenses en mercados sostenibles, facilitando su integración en nuevas cadenas de valor y mercados verdes.

Beneficios Esperados

- **Económicos:** Mayor productividad, innovación, y nuevas oportunidades de negocio, especialmente para micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).
- **Sociales:** Mejora de la calidad de vida mediante la creación de empleos sostenibles y la reducción de desigualdades regionales.
- **Ambientales:** Conservación y regeneración de recursos naturales, reducción de residuos y emisiones de GEI, y fortalecimiento del capital natural.

Implementación y Colaboración

La implementación de la ENEC requiere la colaboración activa de todos los sectores, incluyendo el gobierno, el sector privado, la academia y las organizaciones no gubernamentales. Esta colaboración es fundamental para adoptar prácticas sostenibles, promover la circularidad de materiales y fomentar una economía más justa y equitativa.

La ENEC posiciona a Costa Rica como un pionero en la región, comprometido con la transición hacia una economía circular que beneficie tanto a las personas como al planeta. Esta estrategia establece un marco de acción hasta el 2050, sentando las bases para un futuro más sostenible y próspero para todos los costarricenses.

Metodología y Enfoques Estratégicos

La ENEC está estructurada para abordar de manera integral los desafíos y oportunidades de la economía circular en Costa Rica. La metodología se basa en los siguientes enfoques estratégicos:

- **Circularidad de Materiales:** Promover la reutilización, reciclaje y valorización de materiales en todos los sectores productivos, con el fin de minimizar la generación de residuos y maximizar el valor de los recursos.
- **Innovación Tecnológica:** Fomentar la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) en tecnologías limpias y procesos productivos sostenibles que faciliten la transición hacia una economía circular.
- **Educación y Conciencia:** Implementar programas de educación y sensibilización para todos los actores de la sociedad, incluyendo

consumidores, empresas y gobiernos locales, sobre los beneficios y prácticas de la economía circular.

- Políticas y Regulaciones: Desarrollar y fortalecer marcos normativos y políticas públicas que incentiven prácticas de economía circular, apoyando a las empresas en su transición hacia modelos de negocio más sostenibles.
- Alianzas y Colaboración: Establecer alianzas público-privadas y con el sector académico para promover la cooperación y el intercambio de conocimientos y mejores prácticas.

Indicadores de Éxito

Para evaluar el progreso y el impacto de la ENEC, se han definido una serie de indicadores clave de rendimiento (KPIs):

- Reducción de Residuos: Cantidad de residuos desviados de los vertederos mediante prácticas de reutilización y reciclaje.
- Aumento de Empleo Verde: Número de empleos generados en sectores relacionados con la economía circular.
- Eficiencia de Recursos: Medición de la reducción en el consumo de recursos naturales y la mejora en la eficiencia de uso de materiales.
- Participación Ciudadana: Nivel de involucramiento y compromiso de los diferentes actores sociales y económicos en la implementación de prácticas circulares.
- Inversión en Innovación: Volumen de inversiones destinadas a la investigación y desarrollo de tecnologías y procesos de economía circular.

Retos y Oportunidades

Retos:

- Cambio Cultural: Necesidad de un cambio significativo en la mentalidad y hábitos de consumo de la población.
- Capacitación y Educación: Requerimiento de programas continuos de formación para todos los niveles de la sociedad.
- Infraestructura: Desafíos en la creación de infraestructuras adecuadas para soportar procesos de economía circular, como instalaciones de reciclaje y centros de innovación tecnológica.
- Financiamiento: Identificación y acceso a fuentes de financiamiento para proyectos de economía circular.

Oportunidades:

- Liderazgo Regional: Posicionar a Costa Rica como un líder en economía circular en América Latina, atrayendo inversiones y cooperación internacional.
- Desarrollo Sostenible: Contribuir significativamente a los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) de la ONU, promoviendo un crecimiento económico inclusivo y sostenible.
- Nuevos Mercados: Apertura de nuevos mercados para productos y servicios sostenibles, creando ventajas competitivas para las empresas costarricenses en el ámbito global.

La Estrategia Nacional de Economía Circular (ENEC) de Costa Rica representa un compromiso ambicioso y transformador hacia un modelo de desarrollo más sostenible, equitativo y próspero. A través de la

implementación de esta estrategia, Costa Rica busca no solo enfrentar los desafíos ambientales actuales, sino también aprovechar las oportunidades económicas y sociales que ofrece la economía circular.

Con la colaboración de todos los sectores de la sociedad, la ENEC aspira a posicionar al país como un referente global en sostenibilidad y economía circular, beneficiando a las generaciones presentes y futuras. Este resumen ejecutivo proporciona una visión general de los objetivos, metodologías, beneficios y retos de la ENEC, destacando su relevancia y el impacto positivo esperado en la economía, sociedad y medio ambiente de Costa Rica.

Importancia de la Ley de Residuos Sólidos:

La Ley de Residuos Sólidos que se propone tiene como objetivo fortalecer aún más la gestión integral de residuos en Costa Rica, incluyendo disposiciones específicas para mejorar la gestión de los RAEE. La legislación propuesta busca garantizar un manejo adecuado de estos residuos desde su generación hasta su disposición final, protegiendo así el medio ambiente y la salud de la población.

La importancia de la participación ciudadana y la educación ambiental como herramientas fundamentales para el éxito de la gestión integral de residuos. Se promueve la sensibilización, capacitación y participación activa de la población en la reducción y gestión responsable de sus desechos, fortaleciendo así la conciencia ambiental a nivel comunitario.

La creación del Fondo para el sistema de depósito y reembolso (S.D.R.) se aborda, destinando recursos económicos para respaldar la implementación y mantenimiento de este sistema. Este fondo contribuirá

a la sostenibilidad financiera de las operaciones relacionadas con el S.D.R., incentivando la participación de empresas y ciudadanos en la devolución y reciclaje de envases y productos.

La posibilidad de otorgar incentivos económicos y tributarios a aquellos gestores y empresas que adopten prácticas sostenibles y contribuyan significativamente a la gestión integral de residuos. Estos estímulos son esenciales para fomentar la innovación, la inversión en tecnologías limpias y la adopción de prácticas ecoeficientes.

La coordinación interinstitucional es abordada, reconociendo la importancia de la colaboración entre diferentes entidades para el éxito de la gestión integral de residuos. Se promueve la creación de comités y plataformas de diálogo que faciliten la comunicación y coordinación efectiva entre sectores público y privado, asegurando una implementación armonizada de la ley.

La fiscalización y aplicación de sanciones son esenciales para garantizar el cumplimiento de las normativas y mantener la integridad del sistema. La graduación de sanciones considera la gravedad de las infracciones, incentivando el acatamiento de las disposiciones legales.

La importancia del desarrollo tecnológico y científico en la gestión integral de residuos, se promueve la investigación y aplicación de nuevas tecnologías que faciliten el tratamiento y reciclaje de residuos, contribuyendo a la eficiencia y sostenibilidad del sistema.

A través de la cooperación internacional, se aborda la necesidad de reconocer la participación con otros países y organismos internacionales

para enfrentar desafíos globales en la gestión de residuos. El impulso de buenas prácticas, tecnologías y conocimientos fortalece las capacidades nacionales y contribuye a la adopción de estándares internacionales.

Esta propuesta legal se presenta como un marco integral, habilitante y avanzado, destinado a transformar nuestra sociedad hacia prácticas más sostenibles y responsables y que el país emprenda un proceso de transición de una economía lineal extractivista y contaminante hacia un modelo de desarrollo sostenible cuya base sea la economía circular que, para mediano plazo, formalice empleo, fortalezca los sistemas productivos con actores locales y promueva el despliegue de la innovación en todas sus escalas.

Con todo lo expuesto, se somete a consideración de las señoras y los señores diputados de la República la siguiente propuesta de proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR EN LA GESTIÓN DE RESIDUOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. Objeto. Esta Ley tiene por objeto regular la gestión de los residuos y su uso eficiente en función de la jerarquización de su aprovechamiento, todo ello en el marco conceptual de la economía circular y con el fin de minimizar la disposición final de residuos en rellenos sanitarios o mediante la incineración de éstos.

Se incluyen en la presente ley la gestión de todos los residuos ordinarios, especiales y peligrosos, exceptuando los residuos orgánicos agropecuarios y los residuos ordinarios líquidos y gaseosos.

La gestión de los residuos generados en eventos especiales, tales como ferias, exposiciones, topes o similares, se regirán por la presente ley, aun cuando generen también residuos orgánicos agropecuarios.

ARTÍCULO 2. Interés público. La presente Ley se declara de interés público trascendiendo los intereses particulares o incluso aquellos de índole local.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación. Debido a su connotación de orden público, la presente ley aplica para todas las personas, físicas y jurídicas, públicas y privadas, en todo el territorio nacional conforme a los límites establecidos por el artículo 5° de la Constitución Política.

ARTÍCULO 4. Definiciones. Para los efectos de las disposiciones contenidas en la presente ley, se establecen los siguientes conceptos técnicos:

- a. **Bienes duraderos:** Bienes muebles que pueden ser utilizados en reiteradas ocasiones sin que ello les represente un desgaste importante. Como tal, se conciben como elementos de uso prolongado con una vida útil de al menos cinco años posterior a su adquisición.
- b. **Centro de acopio:** Sitio en cual se reciben, pagan el reembolso, acopian y almacenan temporalmente los residuos reciclables. Incluye tanto a pequeños centros de acopio con una limitada capacidad de separación y almacenamiento así como los centros de acopio de mayor tamaño que permiten el acomodo de varios contenedores para ser enviados directamente a las plantas de separación o de reciclaje según el material del que se trate.
- c. **Centro de transferencia:** Sitio en el cual se consolidan los materiales recibidos de los centros de acopio de menor tamaño de tal forma que permitan el transporte eficiente hacia las plantas de separación o de reciclaje.
- d. **Circularidad de los residuos:** Gestión de los residuos de manera que se conviertan, posterior a su uso primario, en insumo para

procesos productivos subsecuentes, usualmente a través de procesos biológicos (biodegradación) o químicos (reciclaje).

- e. **Gestor de residuos:** Persona física o entidad, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos. Se exceptúan, de la presente definición, a los generadores de residuos.
- f. **Material reciclable:** Material con características físicas y químicas que permite su transformación (reciclado) para crear una materia prima secundaria que puede ser utilizada para la fabricación del producto primario o bien otro producto.
- g. **Planta de reciclaje:** Plantas físicas que transforman el residuo en materia prima mediante procesos físico-químicos, para introducirlo nuevamente en procesos productivos.
- h. **Planta de separación:** Planta física que separa los componentes y/o los materiales de los residuos compuestos por diferentes materiales. La separación de residuos se aplica antes de la planta de reciclaje o puede formar parte de ésta.
- i. **Residuos especiales:** Residuos que, por su composición, requerimiento de transporte, volumen, peso, cantidad, condiciones de almacenaje, formas de uso o valor de recuperación, o por una combinación de estas variables, y que no pueden considerarse

como residuos peligrosos, requieren de sistemas de recolección particulares fuera de la corriente normal de residuos ordinarios.

- j. **Residuos ordinarios:** Todos aquellos residuos que no clasifiquen como especiales o peligrosos. Estos a su vez se subdividen en orgánicos, reciclables y no reciclables.
- k. **Residuos peligrosos:** Residuos que, por su reactividad química, características tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, bioinfecciosos o inflamables, o que por su tiempo de exposición puedan causar daños a la salud humana o al ambiente. Requieren de un sistema de recolección y tratamiento particular.
- l. **Sistema de depósito y reembolso (S.D.R.):** Mecanismo mediante el cual se cobra un depósito monetario - por unidad de peso u otra unidad definida reglamentariamente - de acuerdo al material, y éste se reembolsa a las personas que entregan los materiales en los centros de acopio autorizados.

CAPÍTULO II

GOBERNANZA

ARTÍCULO 5. Ente rector. El Ministerio de Ambiente y Energía será el ente rector encargado de velar por la ejecución de las disposiciones contenidas en la presente ley y sus respectivos reglamentos, a excepción de las siguientes competencias exclusivas asignadas al Ministerio de Salud:

- a) La expedición de los permisos sanitarios de funcionamiento para los centros de acopio, las plantas de separación y las plantas de reciclaje.
- b) La fiscalización de la disposición final de residuos y la adopción de las medidas cautelares o definitivas en caso de detectarse incumplimientos que impidan su normal funcionamiento.
- c) La atención de denuncias sanitarias contra empresas y/o personas físicas por el manejo indebido de residuos que atenten contra la salud de las demás personas.
- d) La gestión integral de los residuos peligrosos.
- e) Establecer un sistema de información nacional sobre gestión de residuos peligrosos y de la disposición final que permita elaborar los inventarios, balances de masas e indicadores relacionados con la gestión integral de éstos, con el fin de complementar el sistema de indicadores e índices de salud y ambientales nacionales.

El Ministerio de Salud dictará las directrices y los reglamentos necesarios para la gestión de la disposición final de residuos y de las funciones arriba indicadas.

ARTÍCULO 6. Entes auxiliares. El Ministerio de Hacienda, Ministerio de Economía, Industria y Comercio, la Promotora de Comercio Exterior, el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, así como las respectivas municipalidades, serán los entes auxiliares de los entes rectores.

Los entes auxiliares tendrán el deber general de colaborar con los entes rectores cuando éstos así lo soliciten, siempre y cuando dichas funciones se encuentren en el marco de sus competencias sustantivas y estén relacionadas directamente con el cumplimiento de la presente ley y sus respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 7. Comisión Plena Consultiva Interinstitucional. Los entes rectores contarán con el apoyo técnico de una Comisión Plena Consultiva ad hoc conformada por los jerarcas o sus representantes de las siguientes instituciones: el Ministerio de Ambiente y Energía (quien la presidirá), el Ministerio de Salud, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Planificación y Política Económica, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Instituto

Costarricense de Electricidad, Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal y el Instituto Nacional de Desarrollo Rural.

La integración de los anteriores jerarcas en la citada Comisión estará sujeta a los temas a tratarse, únicamente, cuando de ellos se requiera su criterio técnico.

Esta Comisión sesionará previa convocatoria del ente que presida con, al menos, veinticuatro horas de antelación, analizará los temas que sean sometidos a su conocimiento y emitirá criterio colegiado no vinculante. Su funcionamiento estará regulado según lo dispuesto en los artículos 49 a 58 de la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 8. Del registro de gestores.

Los gestores de residuos, para poder operar, deben registrarse ante el Ministerio de Ambiente y Energía según lo establecido en el reglamento respectivo, el cual deberá contemplar la legislación ambiental y de salud vigente en la materia.

El reglamento de esta Ley definirá las categorías y funciones de cada uno de los gestores de residuos.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS E INSTRUMENTOS DE POLÍTICA

ARTÍCULO 9. Principios generales rectores. Derivados de los postulados generales numerados del 8 al 11 en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, adoptada del 13 al 14 de junio de 1992, la presente ley fundamenta su rectoría con base en los siguientes principios:

- a) **Economía Circular:** Forma de producción y consumo que implica eliminar, reducir y reciclar materiales valorizables, eliminar materiales no valorizables y compartir, alquilar, reutilizar, reparar y renovar los bienes cuantas veces sea posible, creando un valor añadido y extendiendo su ciclo de vida, todo en procura de la protección del medio ambiente y su regeneración.
- b) **Jerarquía en la gestión de residuos:** Orden de preferencia de manejo, que considera como primera alternativa la no generación de residuos; la reutilización y el reciclaje de estos o de su biodegradación.
- c) **Gradualismo:** Estrategia temporal y sistemática para que los materiales no biodegradables ni reciclables sean excluidos de la

economía, en un plazo que permita su sustitución en sus diferentes productos o usos.

- d) **Diseño eco amigable y pro-reciclaje:** Diseño de productos que incorpora la facilidad de la reparación y/o actualización de éstos, que puedan ser utilizados en otros procesos y que al final de su vida útil permita el reciclaje de sus materiales. En el caso de materiales compuestos, éstos deben ser fácilmente separables para su reciclaje.
- e) **Potestad de tutela especial del Estado:** Capacidad del Estado para establecer imposiciones dirigidas al desincentivo progresivo del uso de materiales no biodegradables ni reciclables, hasta su eliminación, con la excepción de que -por extrema necesidad o emergencia nacional declarada- requiera recurrir, temporalmente, a la utilización de dichos materiales.
- f) **Principio precautorio:** Cuando exista peligro o amenaza de daño grave o inminente al ambiente y/o a la salud, la ausencia de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces de protección.

ARTÍCULO 10. Jerarquización. Para los efectos de esta ley y los reglamentos que de ella se deriven, la gestión integral de residuos debe hacerse de acuerdo con el siguiente orden jerárquico:

- a) Extender la vida útil de los productos habilitando su reparación y/o su reutilización de éstos. Reducir los productos de un solo uso.
- b) Reducir el uso de empaques mediante su eliminación total o parcial y mediante la retornabilidad de éstos.
- c) Reducir la generación de residuos en el proceso de fabricación tanto del producto como del empaque.
- d) Reutilizar los residuos generados en la misma cadena de producción o en otros procesos, tanto del producto como del empaque.
- e) Valorizar los residuos por medio del reciclaje, tanto en la fabricación como en la disposición final del producto y el empaque.
- f) Reducir el uso de materiales no reciclables, tanto en los productos como en los empaques, mediante la sustitución por materiales reciclables o biodegradables.
- g) Dar tratamiento final, mediante la disposición en rellenos sanitarios, incineración o gasificación, a la menor cantidad de residuos posible.

ARTÍCULO 11. Instrumentos de regulación. Con el fin de lograr una efectiva implementación de los principios generales rectores y la jerarquización enunciados para la gestión integral de residuos, el Ministerio de Ambiente y Energía utilizará desincentivos pecuniarios, prohibiciones, autorización de importaciones de residuos, su potestad de reglamentación y cualquier otro instrumento válido según su marco normativo.

El desincentivo pecuniario se denominará “canon ambiental”, el cual recaerá sobre el consumo de productos como un cargo calculado como un porcentaje sobre el valor del producto o como un monto absoluto por unidad del producto. El porcentaje no podrá superar el cincuenta por ciento del valor del producto o su equivalente estimado en términos absolutos. Se debe imponer de forma gradual en el tiempo y debe cumplir con los principios de razonabilidad, proporcionalidad, oportunidad y conveniencia.

La prohibición podrá aplicarse tanto a productos como a procesos de producción, empaques o cualquier otro bien material que genere residuos. La prohibición debe anunciarse con al menos seis (6) meses de anticipación a su aplicación efectiva y deberá contemplar excepciones cuando el bien o el proceso no tenga alternativas viables técnica o económicamente para todas o algunas de las personas que lo consumen

o los procesos que lo utilizan. La prohibición también puede aplicarse a la entrega de un bien de forma no onerosa cuando se requiere desincentivar su uso.

Queda prohibida la importación de residuos objeto de esta ley, sin perjuicio de que el Ministerio de Ambiente y Energía, como ente rector, autorice su importación cuando genere un beneficio para alcanzar la escala necesaria para lograr una mayor eficiencia de las plantas de separación y de reciclaje de residuos reciclables.

La reglamentación técnica podrá indicar los procesos productivos aceptables ambientalmente cuando existan alternativas, indicando en qué circunstancias o condiciones deben usarse cada una de éstas y, además, debe considerar los aspectos económicos y de daño ambiental y a la salud de las personas.

CAPÍTULO IV

DE LOS DISTINTOS RESIDUOS

ARTÍCULO 12. Clasificación de los residuos. Los residuos se clasificarán via reglamento en alguna de las siguientes categorías:

- a) **Residuos ordinarios:** Se subdividen en residuos orgánicos, residuos reciclables y residuos no reciclables.
- b) **Residuos especiales:** Se subdividen en residuos orgánicos, residuos reciclables y residuos no reciclables por las características físico-químicas del material y en residuos de (1) construcción, (2) eléctricos y electrónicos menores y mayores, (3) equipo y mobiliario, (4) textiles, zapatos y similares, y (5) vehículos y sus partes según su ámbito de uso predominante.
- c) **Residuos peligrosos:** Se subdividen en bioinfecciosos, radioactivos, explosivos, corrosivos, reactivos, tóxicos e inflamables.

SECCIÓN I

RESIDUOS ORDINARIOS ORGÁNICOS

ARTÍCULO 13. Clasificación. Los residuos orgánicos se clasificarán, según la posibilidad de tratamiento en la fuente, en:

- a) **Domiciliares:** aquellos que pueden ser tratados en la fuente por las condiciones y la disponibilidad de espacio que requieren los distintos tratamientos.

b) No domiciliarios: aquellos que no pueden ser tratados en la fuente por no contar con las condiciones necesarias para su tratamiento in-situ.

ARTÍCULO 14. Tratamiento. Los residuos domiciliarios deberán ser tratados preferentemente en la fuente, mediante el compostaje casero, la biodigestión casera, la utilización como alimento animal o cualquier otro tratamiento previsto reglamentariamente.

En caso de que la municipalidad decida recolectar los residuos domiciliarios en un barrio, distrito o todo el cantón, éstos deberán ser tratados como los residuos no domiciliarios, pero, en todo caso, debe tomar las medidas necesarias para que su recolección se realice de forma separada de los residuos no orgánicos o, en su defecto, los residuos orgánicos deberán ser separados de los residuos no orgánicos posterior a su recolección, asegurando que ningún residuo orgánico sea enviado a un relleno sanitario.

Los residuos orgánicos no domiciliarios deberán ser recolectados por la municipalidad para su tratamiento vía compostaje industrial, biodigestión industrial, preparación para alimento animal o cualquier otro tratamiento previsto reglamentariamente, asegurando que ningún residuo orgánico no domiciliar sea enviado a un relleno sanitario.

Para los efectos anteriores, el Ministerio de Ambiente y Energía podrá, con base en el Plan de Acción Nacional, establecer los lineamientos necesarios para que las personas y/o municipalidades prioricen el tipo de tratamiento de los residuos ordinarios orgánicos en función de las prioridades contenidas en la política pública respectiva.

Artículo 15. Normas de diseño y construcción. Las normas de diseño y construcción de unidades habitacionales deben considerar las condiciones necesarias que permitan el compostaje casero de los residuos orgánicos de forma amigable para el usuario, sea a través del compostaje individual en cada unidad habitacional o de forma colectiva dentro del complejo residencial.

La fiscalización del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos con el acompañamiento, en su caso, del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.

SECCIÓN II

DE LOS RESIDUOS ORDINARIOS RECICLABLES

ARTÍCULO 16. Postulado general. El Ministerio de Ambiente y Energía deberá declarar vía reglamentaria los residuos reciclables que estarán sujetos a una gestión diferenciada. Dicha gestión consistirá en el recibo de los residuos reciclables en centros de acopio para ser enviados posteriormente a las plantas de separación o de reciclaje establecidas o, en su defecto, para ser exportadas.

El establecimiento y la autorización de los centros de acopio será responsabilidad de las municipalidades, las cuales deben registrar estos centros ante el Ministerio de Ambiente y Energía.

En lo referente a las especificaciones técnicas de construcción, acondicionamiento, capacidades, áreas y los requisitos de funcionamiento de los centros de acopio, el Ministerio de Ambiente y Energía los definirá vía reglamento.

ARTÍCULO 17. Sistema de depósito y reembolso. El Ministerio de Ambiente y Energía tendrá a su cargo la gestión del Sistema de Depósito y Reembolso (S.D.R.) Toda empresa productora o importadora de bienes no duraderos deberá transferir un depósito en función de los materiales utilizados para la producción del bien y su empaque, el costo de su tratamiento (separación y reciclaje) y el incentivo necesario para su devolución por parte de los consumidores. El monto de este depósito se

fijará con respecto al peso del material o el bien (valor por kilo) que dicte reglamentariamente el Ministerio de Ambiente y Energía.

Los montos por concepto de esos depósitos serán administrados en un Fondo de Residuos Sólidos bajo administración del Ministerio de Ambiente y Energía, que reglamentará lo concerniente al cobro del depósito y la administración del Fondo.

El Ministerio de Ambiente y Energía girará los montos correspondientes a los centros de acopio autorizados en función de la cantidad de materiales o residuos reciclables recibidos por éstos y entregados a las plantas de reciclaje o de separación. Los mecanismos de control y supervisión de dichos giros serán establecidos vía reglamentaria. La Municipalidad será responsable del buen uso de los montos girados a los centros de acopio en su cantón, inclusive cuando haya delegado la operación de sus centros de acopio en terceras personas.

El Ministerio de Ambiente y Energía establecerá el monto por concepto de reembolso para cada material. Los ingresos por concepto de los depósitos y aquellos por venta de material reciclable deben cubrir el costo de gestionar el centro de acopio, eventualmente el costo por reciclar y el remanente deberá ser reembolsado a las personas que entreguen el material reciclable en el centro de acopio.

Además, el tarifario considerará las eventuales rebajas en aquellos casos de incumplimientos por parte de la persona en la clasificación y condiciones de entrega de los residuos reciclables.

ARTÍCULO 18. De los centros de acopio. Los centros de acopio deberán recibir, revisar, separar, pagar el reembolso y acopiar los residuos reciclables establecidos vía reglamento, sin perjuicio de incluir otras actividades conexas derivadas de su giro comercial.

El Ministerio de Ambiente y Energía, como ente rector, podrá establecer los lineamientos referentes a la cantidad determinada de centros de acopio por cada cantón, en razón de su densidad de población, número absoluto de habitantes, la cantidad de residuos reciclables generados y las condiciones propias para sus operaciones.

ARTÍCULO 19. Atracción de inversión para el establecimiento de plantas de separación y de reciclaje. Los Ministerios de Ambiente y Energía y de Economía Industria y Comercio, con el acompañamiento de la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), procurarán la atracción de inversión, nacional o extranjera, para el establecimiento de plantas de separación y de reciclaje de los diferentes

materiales y residuos reciclables, conforme a los parámetros tecnológicos vigentes.

Además, estos entes coadyuvarán con las estrategias y/o coordinaciones que sean necesarias para establecer y/o utilizar las ubicaciones estratégicas para reducir el costo de transporte de los residuos reciclables acopiados según la cantidad de plantas de separación y de reciclaje que permita la escala aplicable a cada tecnología y tipo de material o residuo.

ARTÍCULO 20. Facultad del Estado de negociar precios por concepto de residuo reciclable. Cuando la planta de separación o de reciclaje constituya un monopsonio espacial, el Poder Ejecutivo intervendrá en la negociación de los precios a pagar por la planta por el residuo reciclable, o en su defecto, el precio que debe pagarse a la planta por el tratamiento del residuo entregado. El Ministerio de Ambiente y Energía determinará la condición de monopsonio espacial.

El objetivo de la negociación es maximizar el precio a cobrar por la entrega de los residuos reciclables o minimizar el precio a pagar por el reciclaje del residuo.

SECCIÓN III

DE LOS RESIDUOS ORDINARIOS NO RECICLABLES

ARTÍCULO 21. Recolección y disposición final. Los residuos ordinarios no reciclables deberán ser recolectados por la municipalidad. Se definirá vía reglamento el tratamiento que debe darse a los materiales no reciclables con el objetivo de minimizar el daño ambiental que causaren.

ARTÍCULO 22. Canon ambiental para el desincentivo del uso de materiales no reciclables. Con el fin de incentivar el uso de materiales biodegradables y/o reciclables, el Ministerio de Ambiente y Energía impondrá un canon ambiental al consumo de productos que contengan materiales no reciclables en función del contenido de estos materiales en el peso del producto, el daño ambiental que cause y que existan o no materiales sustitutos biodegradables y/o reciclables. Este canon será introducido de manera gradual y no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) en el caso de un impuesto ad-valorem y de cien mil colones (100.000) por kilo en el caso de un impuesto específico, todo según lo establecido en el artículo 11, párrafo 2 de esta ley. Lo recaudado anualmente por este canon ingresará al Fondo de Residuos Sólidos creado en esta Ley.

ARTÍCULO 23. Creación del Fondo de Residuos Sólidos. destino y administración. Para alcanzar los fines de esta Ley, se crea el Fondo de Residuos Sólidos, cuyos ingresos serán los siguientes:

- a) Los depósitos generados por el Sistema de Depósito y Reembolso creados en el artículo 17 de esta Ley.
- b) La sobretasa ambiental creada en el artículo 22 de la presente Ley.

Los recursos indicados en el inciso a) deberán ser destinados al reembolso por la entrega de materiales reciclables en los centros de acopio. Los recursos señalados en el inciso b) deberán ser destinados para sufragar gastos administrativos, operativos y de investigación necesarios, propios del Ministerio de Ambiente y Energía, para el cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley.

Las sumas recaudadas serán remitidas a la caja única del Estado. El Ministerio del Ambiente y Energía, como administrador del Fondo, deberá presentar anualmente al Ministerio de Hacienda el anteproyecto de presupuesto de esos recursos para cumplir con la programación de gastos y objetivos fijados en esta Ley.

SECCIÓN IV

DE LOS RESIDUOS ESPECIALES

ARTÍCULO 24. Responsabilidad extendida del productor o importador. El Ministerio de Ambiente y Energía está facultado para aplicar la responsabilidad extendida del productor, cuando por eficiencia económica y minimización del impacto ambiental así se decida. Este traslado de responsabilidad podrá referirse a la recolección, separación, tratamiento y/o exportación y podrá ser aplicado por el Ministerio de Ambiente y Energía, tanto en el ámbito individual empresarial así como en el ámbito colectivo o sectorial y será establecida vía reglamento.

ARTICULO 25. Recolección. La recolección de los residuos especiales estará a cargo de las municipalidades, excepto en los siguientes casos:

- a) Los residuos especiales a los cuales se les haya aplicado la responsabilidad extendida del productor o importador y ésta incluya la recolección.
- b) Cuando el propietario de los bienes muebles en desecho deba asumir el traslado de éstos hacia la respectiva planta de separación o reciclaje.
- c) Cuando el gestor de residuos o la planta de separación o reciclaje ofrezca el servicio de recolección.

ARTÍCULO 26. Tratamiento. Los residuos especiales estarán sujetos a los mismos tratamientos que los residuos ordinarios según sea su naturaleza: orgánicos, reciclables o no reciclables. El Ministerio de Ambiente y Energía emitirá un reglamento específico para cada una de las cinco familias de residuos especiales según su ámbito de uso predominante estipulado en el artículo 12, inciso b, detallando el proceso que debe seguir cada bien o material.

ARTÍCULO 27. Regulación. A los residuos especiales les serán aplicables los principios e instrumentos de política dispuestos en el Capítulo III de esta ley. El reglamento específico de cada una de las cinco familias de residuos especiales se incluirán los instrumentos de regulación aplicables a cada uno, si está sujeto a la responsabilidad extendida del productor o importador o no y la forma en que se aplicará la jerarquización a cada bien o material, todo con el fin de minimizar la disposición final de residuos en rellenos sanitarios o mediante la incineración o gasificación de éstos.

SECCIÓN V

DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS

ARTÍCULO 28. Métodos de tratamiento para los residuos peligrosos.

Para la recolección, el tratamiento y la disposición final de este tipo de residuos, el Ministerio de Salud como ente rector procurará reducir la necesidad de su uso, la cantidad de desechos generados y/o la eliminación de sus efectivos nocivos para la salud, según el reglamento para el tratamiento de residuos peligrosos que emita al efecto. El ente rector podrá aplicar la responsabilidad extendida del productor o importador según el artículo 24 anterior y los principios e instrumentos de política dispuestos en el Capítulo III de esta ley para lograr los fines de esta ley y resguardar la salud de la población.

CAPITULO V

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 29. Faltas leves. Serán consideradas infracciones leves a las disposiciones contenidas en la presente Ley, las siguientes conductas:

1. Por parte de las municipalidades:

- a) El establecimiento de centros de acopio en el cantón de su adscripción que incumplen las especificaciones técnicas establecidas vía reglamento.

- b) El incumplimiento de las prioridades contenidas en la política pública sobre el tipo de tratamiento de los residuos ordinarios orgánicos.
- c) La ineficiente recolección municipal de residuos no reciclables, domiciliar o no domiciliar, conforme a la frecuencia regulada reglamentariamente.
- d) La omisión de fiscalización municipal ante la indebida disposición final de los residuos no reciclables, conforme a las disposiciones previstas reglamentariamente.
- e) El incumplimiento de cualquier otra disposición reglamentaria sustentada en la presente ley que no constituya una falta grave.

2. Por parte de personas privadas:

- f) La gestión de residuos sin estar registrado ante el Ministerio de Ambiente y Energía.
- g) El incumplimiento de cualquier otra disposición reglamentaria sustentada en la presente ley que no constituya una falta grave.

ARTÍCULO 30. Faltas graves. Serán consideradas infracciones graves a las disposiciones contenidas en la presente Ley, las siguientes conductas:

1. Por parte de las municipalidades:

- a) La disposición en rellenos sanitarios de residuos orgánicos generados en el cantón.
- b) El no establecimiento de centros de acopio en el cantón de su adscripción o el establecimiento de menos centros de acopio que la establecida reglamentariamente.
- c) El no establecimiento de los mecanismos de control y supervisión de los giros realizados a los centros de acopio.
- d) El uso indebido de los giros realizados a los centros de acopio, según lo establecido reglamentariamente.
- e) La incorrecta aplicación de los reembolsos a las personas que entreguen el material reciclable en el centro de acopio o la incorrecta aplicación de las rebajas por concepto de clasificación, limpieza y secado de los materiales.
- f) El cometer, en el período de un año, dos faltas leves.

2. Por parte de personas privadas:

- g) El asumir funciones en la gestión de residuos que no corresponden a la categoría en que está registrada el gestor.
- h) La evasión del pago del canon ambiental.
- i) El incumplimiento de una prohibición de producto, empaque o proceso de producción.

- j) El incumplimiento de restricciones impuestas reglamentariamente a procesos productivos.
- k) El no pago del depósito establecido según el artículo 17 por parte de empresas productoras o importadoras.
- l) La generación de daños al ambiente, por acción u omisión, durante el transporte, separación y/o reciclaje de residuos reciclables. Lo anterior no aplica para el gestor de residuos peligrosos.
- m) El incumplimiento de la responsabilidad extendida del productor en los términos dispuestos reglamentariamente.
- n) El incumplimiento del proceso determinado reglamentariamente que debe aplicarse a los residuos especiales.

ARTÍCULO 31. Instrucción y potestad sancionatoria. El Departamento Legal del Ministerio de Ambiente y Energía, una vez recibida la denuncia o de oficio por parte de la Administración, será el encargado de instruir los procedimientos ordinarios sancionatorios por las supuestas faltas cometidas, reservando la imposición de la eventual sanción al Ministro de Ambiente y Energía y el conocimiento de la fase recursiva en última instancia, a cargo del Tribunal Ambiental Administrativo.

Para el caso de sanciones impuestas a las corporaciones municipales, la resolución final será notificada a la Contraloría General de la República para su aplicación.

ARTÍCULO 32. Sanciones. A la corporación municipal que se halle responsable de cometer infracciones según lo establecido en los artículos 29 y 30, se le impondrá una sanción que consiste en la improbación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios que sean solicitados por la municipalidad ante la Contraloría General de la República, en el caso de faltas leves, durante un periodo de cuatro meses o hasta que el infractor cumpla con las disposiciones infringidas en caso de hacerlo antes de los cuatro meses, y en el caso de faltas graves, durante un periodo de ocho meses o hasta que el infractor cumpla con las disposiciones infringidas en caso de hacerlo antes de los ocho meses.

A la persona privada que se halle responsable de cometer infracciones según lo establecido en los artículos 29 y 30, se le impondrá una multa económica, en el caso de faltas leves, del dos por ciento (2%) de los ingresos anuales reportados al Ministerio de Hacienda en el año anterior a la imposición de la multa, y en el caso de faltas graves, del cinco por ciento (5%) de los ingresos anuales reportados al Ministerio de Hacienda en el año anterior a la imposición de la multa.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 33. Disposiciones derogatorias. Con la entrada en vigor de la presente Ley, se derogan los siguientes cuerpos normativos:

- a) La Ley para la Gestión Integral de Residuos, número 8839.
- b) Todos aquellos reglamentos que se opongan a los postulados habilitantes contenidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 34. Reformas parciales. Con la entrada en vigor de la presente Ley, refórmense parcialmente las siguientes normas:

- a) El artículo 70 de la Ley de Planificación Urbana, número 4240, para que la frase “Se autoriza a las municipalidades para establecer impuestos, para los fines de la presente ley, hasta el 1% sobre el valor de las construcciones y urbanizaciones que se realicen en el futuro” se lea de la siguiente manera: “Se autoriza a las municipalidades para establecer impuestos, para los fines de la presente ley, hasta el 1,5% sobre el valor de las construcciones y urbanizaciones que se realicen en el futuro (...)”

b) El artículo 54 de la Ley de Construcciones, número 833, para que se incluya un párrafo in fine que se lea de la siguiente manera: “(...) La municipalidad será la responsable de recoger aquellos escombros producto de las demoliciones, parciales o totales, o de remanentes de materiales y enviarlos a los centros de acopio de su respectiva jurisdicción. Cada ente municipal deberá establecer la forma en que trasladará el costo de dicho servicio al propietario de la obra”

ARTÍCULO 35. Disposiciones transitorias:

TRANSITORIO I. Presupuesto. Para la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministerio de Hacienda deberá presupuestar, a favor del Ministerio de Ambiente y Energía, los recursos económicos suficientes que garanticen su eficiente implementación.

TRANSITORIO II. Registro de gestores. Con la entrada en vigencia de la presente Ley, aquellos gestores de residuos debidamente inscritos ante el Ministerio de Salud mantendrán su número registro habilitado.

Con la entrada en vigencia, el Ministerio de Salud deberá haber trasladado al Ministerio de Ambiente y Energía un respaldo completo de los gestores de residuos registrados a la citada fecha.

TRANSITORIO III. Adecuación de reglamentos. El Poder Ejecutivo deberá adecuar las normas reglamentarias derivadas de la Ley número

8839, que resulten necesarias, para desarrollarlas conforme a los nuevos preceptos y disposiciones contenidos en esta Ley, con su entrada en vigencia.

TRANSITORIO IV. Implementación en el sector público. Las instituciones públicas tendrán tres (3) meses, contados a partir del momento de la entrada en vigencia de la presente ley, para ajustarse a las nuevas disposiciones señaladas en esta Ley.

TRANSITORIO V. Centros de acopio. En el plazo de seis (6) meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las municipalidades implementarán los respectivos centros de acopio en las zonas geográficas de sus respectivas jurisdicciones, todo en coordinación con el ente rector. El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal apoyará técnica y financieramente a las municipalidades que así lo requieran.

TRANSITORIO VI. Recolección de residuos orgánicos. En el plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las municipalidades de todo el país deberán fijar las políticas internas, definir los procedimientos e implementar la operación de la recolección separada de los residuos orgánicos, así como su tratamiento.

TRANSITORIO VII. Sistema de Depósito y Reembolso (S.D.R). En el plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la

presente Ley, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Ambiente y Energía y las municipalidades deberán habilitar los sistemas tecnológicos eficaces y la reglamentación necesaria para la efectiva implementación del Sistema de Depósito y Reembolso (S.D.R.).

La presente Ley entra en vigencia 6 (seis) meses después de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los XX días del mes de XX del año 2026.